

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 076-2020

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS MERCADOS RELEVANTES SUJETOS DE REGULACIÓN EX ANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORA INTERNACIONAL COWI.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública de los **MERCADOS RELEVANTES SUJETOS DE REGULACIÓN EX ANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORA INTERNACIONAL COWI.**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho.	4
II.I. Examen de la competencia del órgano regulador.	4
II.II. Objeto de la presente propuesta.	5
III. Textos Revisados.	6
IV. Parte Dispositiva.	7

I. Antecedentes

1. Durante los meses de febrero y marzo de 2019 fueron elaborados de manera conjunta entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la **Unión Europea (UE)** los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** que sirvieron de base para la contratación de la firma consultora que estuvo encargada de llevar a cabo el estudio para la **Identificación de los Mercados Relevantes sujetos de regulación ex ante en el Sector de las Telecomunicaciones de la República Dominicana**. Este estudio formó parte del proyecto de la UE de medidas de acompañamiento denominado "**Facilidad de Cooperación Técnica Núm. FED/2018/041-541**", cuyo objetivo general es apoyar la implementación de las políticas y estrategias de desarrollo de la República Dominicana. El proceso de contratación y la gestión del contrato de ejecución fueron enteramente realizados por la **Unión Europea**, bajo el esquema de **CONTRATO MARCO "Servicios para la ejecución de la Ayuda Exterior 2018 – FWA SIEA 2018"**, el cual es un contrato marco múltiple con reapertura de concurso

ACH
M
ATCA
N.DA.P

entre 3 y 4 contratistas europeos precalificados para un lote temático específico, para misiones de asistencia técnica a corto plazo que abarquen toda la gama de operaciones del ciclo del proyecto. Con este procedimiento la **UE** puede contratar servicios por un valor inferior a los 300,000 euros, siempre que las acciones ejecutables sean en el interés exclusivo de terceros países beneficiarios de fondos procedentes de los instrumentos de financiación exterior de la **UE** o en interés de la **Comisión Europea** junto con terceros países beneficiarios de dichos fondos.

2. En junio de 2019 la **Unión Europea** le informó al **INDOTEL** que fueron recibidas cuatro (4) ofertas para la realización del mencionado estudio, a saber: **ALANET GLOBAL; COWI; SAFEGE; y SWECO DANMARK**. Las cuales fueron evaluadas por el equipo del proyecto en el **INDOTEL** con base en el **SPECIFIC GLOBAL PRICE TECHNICAL EVALUATION GRID** de la Unión Europea. En julio de 2019, fue seleccionada la firma consultora **COWI**.
3. Los días 28 y 29 de agosto de 2019, en el **Centro INDOTEL**, se llevaron a cabo las reuniones entre los consultores de **COWI** y los representantes de las prestadoras **CLARO, ALTICE, VIVA, WIND TELECOM y SKYMAX**, a las cuales se les hizo partícipe del proceso de realización del Estudio de Mercados Relevantes que sería llevado a cabo gracias a una donación de la Unión Europea. En dichas reuniones los consultores hablaron sobre el alcance y los objetivos del análisis a desarrollarse en el estudio, cuyo objetivo principal era la definición de los mercados relevantes sujetos de regulación ex antes en la República Dominicana, así como el análisis de las condiciones de competencia en dichos mercados y la posible existencia de posiciones dominantes. Las empresas expresaron opinión sobre el estado de competencia en los diferentes mercados, el funcionamiento de estos y que tipo de medidas o intervenciones regulatorias podrían desarrollarse. En dichas reuniones también se les informó que más adelante estarían recibiendo varias solicitudes de información, elemento vital para la consecución del estudio.
4. En noviembre de 2019, **COWI** presentó el **INFORME DE PROGRESO** contentivo de:
 - (i) la revisión del contexto jurídico para la aplicación de una regulación por mercados;
 - (ii) el establecimiento de la metodología para la definición de mercados relevantes, identificación de mercados susceptibles de regulación ex antes y operadores con posición de dominio; y
 - (iii) la identificación de los mercados relevantes de telecomunicaciones en República Dominicana.
5. En marzo de 2020, **COWI** presentó el **ANÁLISIS DE COMPETENCIA** en los mercados relevantes para la identificación de los mercados sujetos de regulación ex ante.
6. En abril de 2020, **COWI** presentó el **ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS REGULATORIAS** necesarias para promover la competencia en los mercados identificados como sujetos a regulación ex ante.
7. El 20 de julio de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la **Resolución Núm. 047-2020**, mediante la cual se da por recibido y presenta los resultados del estudio para la **identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana** realizado por la firma consultora internacional **COWI**, la misma fue publicada en el periódico Listín Diario, pág. 09 en fecha 13 de agosto de 2020, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

2

ACK
JAM
M
ATCA
N.D.A.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO e INCORPORAR a la presente resolución como Anexo el contenido íntegro de los documentos contentivos de los informes finales de la consultoría para la **"Identificación de mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana"**.

SEGUNDO: DETERMINAR que:

A) **El mercado minorista de telecomunicaciones de República Dominicana** está compuesto por los siguientes mercados relevantes:

- (i) Mercado de telefonía fija;
- (ii) Mercado de telefonía móvil;
- (iii) Mercado de acceso a internet fijo;
- (iv) Mercado de internet móvil; y
- (v) Mercado de televisión por suscripción.

B) En el **mercado mayorista de telecomunicaciones de República Dominicana** está compuesto por los siguientes mercados relevantes:

- (i) Acceso y originación en redes fijas;
- (ii) Terminación de comunicaciones en redes fijas;
- (iii) Acceso y originación en redes móviles;
- (iv) Terminación de comunicaciones en redes móviles;
- (v) Mercado de Transporte Nacional o portador; y
- (vi) Conectividad al transporte internacional (acceso a cabeceras de cable submarino).

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la instrumentación de las acciones pertinentes, a partir de los resultados obtenidos de la consultoría para la **"Identificación de mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana"** dando participación a las partes interesadas conforme fuere requerido por la normativa aplicable.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de manera íntegra, incluido los informes finales de la consultoría en el portal web que mantiene esta institución en Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, conforme las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

QUINTO: ENCOMENDAR a la Dirección Ejecutiva, la realización de las gestiones necesarias para la actualización del estudio para la Identificación de mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana cuando las condiciones del mercado así lo ameriten.

8. El 14 de octubre de 2020, el Consejo Directivo del INDOTEL emitió la Resolución Núm. 075-2020 mediante la cual **CONOCIÓ LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) Y ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM. 047-2020 QUE DA POR RECIBIDO Y PRESENTA LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES SUJETOS A REGULACIÓN EX ANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES**

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: MY, AR, TAM, AJCA, N.D.A.P.]

DE LA REPUBLICA DOMINICANA REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORA INTERNACIONAL COWI, el dispositivo de dicha resolución se transcribe a continuación:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma los Recursos de Reconsideración interpuestos por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE)** contra la resolución del Consejo Directivo núm. 047-2020 que da por recibido y presenta los resultados del estudio para la identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER PARCIALMENTE los Recursos de Reconsideración interpuestos por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)** en contra de la Resolución núm. 047-2020, de fecha 29 de julio de 2010, que da por recibido y presenta los resultados del estudio para la identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana realizado por la firma consultora internacional **COWI** y, en consecuencia, **ELIMINAR** el ordinal **SEGUNDO** de la parte dispositiva de la resolución recurrida núm. 047-2020.

TERCERO: RATIFICAR en todas las demás partes la resolución núm. 047-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 29 de julio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a las partes recurrentes **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE)**.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

II. Consideraciones de Derecho.

II.I. Examen de la competencia del órgano regulador.

9. La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones, y cuya interpretación debe ser realizada conforme los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y complementada con los reglamentos y normas que dicte el **INDOTEL** al respecto¹.
10. En este sentido, el literal "b" del artículo 84 de la ley previamente mencionada, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** "dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios".

¹ Artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "AER PM", "JAM", and "AJCA N.D.A.P".

11. En virtud del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, procede que este Consejo Directivo disponga la apertura de un proceso de consulta pública para conocer la metodología, la identificación de mercados y análisis de competencia realizados en el estudio para la identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la república dominicana realizado por la firma consultora internacional COWI, a los fines de que los interesados formulen sus observaciones al **INDOTEL** en el plazo que se otorgue al efecto, las cuales no tendrán carácter vinculante² con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de norma tome este órgano regulador.

II.II. Objeto de la presente propuesta.

12. El sector de las telecomunicaciones actualmente se encuentra en un momento de mucho dinamismo, en él convergen distintas tecnologías, lo que ha provocado un mayor desarrollo en la competencia entre redes y una eficientización de los servicios de voz, data y video de forma complementaria. En consecuencia, se han evidenciado cambios tanto en la forma de proveer los servicios como en el entorno regulatorio para llevarlo a cabo, igualmente, se han producido cambios en el esquema tradicional de regulación, lo que ha permitido identificar mercados a partir de los servicios prestados, las redes empleadas o las tecnologías utilizadas.

13. Dentro de este nuevo contexto, se han generado desafíos inherentes a la política de desarrollo del sector, resultando prioritario realizar un examen integral de las condiciones actuales de la competencia en los mercados de las telecomunicaciones, como la estrategia regulatoria vigente, a fin de impulsar el desarrollo del sector y maximizar sus efectos positivos en el bienestar de la personas y competitividad de la economía.

14. Cabe resaltar, que en la República Dominicana el sector de las telecomunicaciones ha presentado grandes cambios en los últimos 20 años, pasando de una tradición de monopolio del mercado a un mercado de liberación total y competencia.

15. Resulta meritorio señalar, que el estudio de referencia se realizó dentro de las facultades otorgadas por el artículo 18 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, el cual le da la libertad al **INDOTEL** las facultades necesarias para que de oficio o a solicitud de parte interesada pueda realizar las evaluaciones de las condiciones económicas de los mercados de las telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de poder detectar las si existen barreras de entrada en el acceso a las redes y servicios, abusos de posición dominante, competencia desleal y cualquier otra práctica que restrinja lo impida el desarrollo de una competencia efectiva, leal y sostenible en el tiempo.

16. Igualmente, los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecen, entre otros, la promoción de la competencia, es en ese sentido que el artículo 3, literal e de la misma Ley, establece: "Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones

² Artículo 93.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98.

ACK
JAM
AJCA
N.D.A.P

2

en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica". Si bien es cierto, que el regulador ha trabajado constantemente en este objetivo introduciendo políticas de defensa de la competencia en la implementación de la regulación del sector, estas se han caracterizado por ser ex post, que como consecuencia implican un carácter represivo o a posteriori.

17. De esta forma, el regulador ha mantenido un carácter reactivo en lugar de proactivo, actuando únicamente ante la presencia de una denuncia contra alguna empresa acusada de prácticas anticompetitivas, es decir, hasta el momento en la República Dominicana, el regulador ha actuado en respuesta a algún comportamiento específico se le haya señalado o denunciado.
18. Dado en contexto actual de definición de mercados relevantes, el órgano regulador debe analizar si el mercado funciona en competencia efectiva o no, esto sin necesidad de que algún agente haya incurrido en alguna conducta ilegal o no. De darse el caso de que exista una falta de competencia, debe identificar si se debe a la existencia de algún operador con poder de mercado y si abusa de este y en dado caso deberá imponer condiciones ex ante sobre este comportamiento.
19. Sin embargo, es necesario respetar las reglas del mercado, lo que implica que ex ante solo deben imponerse las mínimas obligaciones necesarias, de manera que un aumento en la competencia signifique que no existe la necesidad de regular ex ante sino ex post, pero corresponde al **INDOTEL**, como regulador de las telecomunicaciones en el país, estimar el nivel de la competencia en cada uno de los mercados relevantes.
20. A pesar de que la regulación ex ante implica un mayor grado de intervención, la misma es necesaria para asegurar la competencia de los mercados, dado que muchas veces estos no se encuentran preparados para la eliminación total de las medidas regulatorias.
21. Es en este sentido, que el nuevo panorama regulatorio implica la transición de una regulación por servicios a una regulación por mercados, debiendo aplicarse únicamente a los mercados cuya estructura no permita la competencia efectiva, a fin de no generar desincentivos a la inversión e innovación, así como distorsiones a la competencia.
22. Es en este tenor que ha ido el estudio para la identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana. Sin embargo, a fin de darles mayor participación a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en el país y a fin de conservar un proceso transparente y donde los interesados puedan tomar parte, este Consejo Directivo ha entendido pertinente poner en consulta pública en un primer término la metodología, la identificación de los mercados y el análisis de competencia realizados, a fin de conocer los comentarios al respecto, y dejando para más adelante el conocimiento de las demás partes que componen el mencionado estudio.

III. Textos Revisados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

Act
DM

AJCA
N.D.A.P.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, 28 de julio de 2004, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, del 25 de enero de 2018, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia núm. 022-05, del 24 de febrero de 2005.

VISTO: Los términos de referencia utilizados para la contratación del estudio.

VISTO: Los entregables presentados por COWI en las diferentes etapas del estudio con sus anexos.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo Núm. 047-2020 de fecha 29 de julio de 2020 que conoce que da por recibido y presenta los resultados del estudio para la identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana realizado por la firma consultora internacional COWI.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo Núm. 075-2020 de fecha 14 de octubre de 2020 que conoce los recursos de consideración interpuestos por CLARO y ALTICE contra la Resolución Núm. 047-2020.

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo concerniente al inicio del proceso de consulta pública de **LA METODOLOGÍA, LA IDENTIFICACIÓN DE MERCADOS RELEVANTES Y EL ANÁLISIS DE COMPETENCIA CONTENIDOS EN EL ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES SUJETOS A REGULACIÓN EX ANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA REALIZADO POR LA FIRMA CONSULTORA INTERNACIONAL COWI.**

IV. Parte Dispositiva.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública de la identificación de los mercados relevantes y los mercados relevantes sujeto a regulación ex-ante del sector de telecomunicaciones de la República Dominicana determinados a partir del **INFORME DE PROGRESO (ENTREGABLE I)** contentivo de la metodología e identificación de los mercados relevantes y del **ANÁLISIS DE COMPETENCIA (ENTREGABLE II)** contenidos

*Acc
10/10/20*
*ASCA
N.D.A.P*

Q

en el estudio para la identificación de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana realizado por la firma consultora internacional COWI, los cuales se encuentran contenidos en la resolución núm. 047-2020 del Consejo Directivo en fecha 29 de julio de 2020, disponible en la página web del **INDOTEL**.

A saber, los mercados relevantes identificados son:

A) El mercado minorista de telecomunicaciones de República Dominicana, está compuesto por los siguientes mercados relevantes:

- (i) Mercado de telefonía fija;
- (ii) Mercado de telefonía móvil;
- (iii) Mercado de acceso a internet fijo;
- (iv) Mercado de internet móvil; y
- (v) Mercado de televisión por suscripción.

B) El mercado mayorista de telecomunicaciones de República Dominicana, está compuesto por los siguientes mercados relevantes:

- (i) Acceso y originación en redes fijas;
- (ii) Terminación de comunicaciones en redes fijas;
- (iii) Acceso y originación en redes móviles;
- (iv) Terminación de comunicaciones en redes móviles;
- (v) Mercado de Transporte Nacional o portador; y
- (vi) Conectividad al transporte internacional (acceso a cabeceras de cable submarino).

PÁRRAFO: Los mercados relevantes a nivel mayorista listados anteriormente, se consideran sujeto de regulación ex ante, excepto el mercado de *Conectividad al transporte Internacional (acceso a cabecera cable submarino)*.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la presente resolución, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

ACK
TAM
10/10/20
ASCA
N.D.A.P

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de manera íntegra en el portal Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**); en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:



Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo



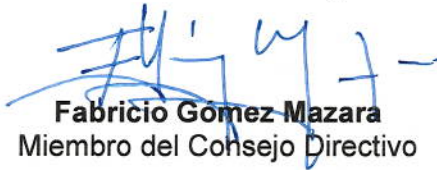
Alexis Cruz Rodriguez

En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodriguez

Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gomez Mazara

Miembro del Consejo Directivo



Pedro Dominguez Brito

Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo